

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—No hay noticia de que haya ocurrido encuentro alguno en este distrito.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice hoy lo que sigue:

»Acabo de recibir la siguiente comunicacion del Médico de Cámara Excmo. Sr. D. José Fernandez Carretero:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día con más tranquilidad. El estado general es el mismo que el que indiqué en mi comunicacion anterior.»

»Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio 17 de Noviembre de 1872. =Excmo. Sr.=El General Jefe accidental, Carlos García Tassara.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El cabecilla Castells, vivamente perseguido por las columnas del General Segundo Cabo y Coronel Arraaz, atravesó con su faccion el rio Segre la noche del 16 por el puente de Espía.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido á esta Presidencia las comunicaciones siguientes:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. me comunica hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara Excmo. Sr. D. José Fernandez Carretero, me dice lo siguiente:

»Segun consta á V. E. por mis anteriores comunicaciones, el padecimiento que aqueja á S. M. el Rey se exacerbó en la noche de anteayer, y por esta razon me permití indicar á S. M. la conveniencia de tener una conferencia con el Médico de Cámara tambien el Dr. Diaz Benito, la cual tuvo lugar ayer.

»S. M. ha pasado la noche con más tranquilidad, y ha dormido algunas horas, á pesar de tener muy inflamadas, doloridas é inmóviles las articulaciones de las manos, bastante resentida la de la clavícula derecha y continuar la calentura.»

»Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio 18 de Noviembre de 1872.

=Excmo. Sr.=El General Jefe accidental, Carlos García Tassara.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me comunica lo que sigue:

Acabo de recibir la siguiente comunicacion del Médico de Cámara Don José Fernandez Carretero:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha experimentado algun recargo durante la tarde; pero á esta hora, que son las doce de la noche, empieza á decrecer.»

»Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio 18 de Noviembre de 1872.

=Excmo. Sr.=El General Jefe accidental, Carlos García Tassara.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.805 pediente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Francisco Bizarro Borrillo y Fernando Ramon Rodriguez Santos:

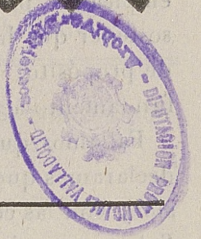
1.º Resultando que el expresado Bizarro en la noche del 1.º de Enero de 1851 encontró en una calle del pueblo de Zahinos, partido judicial de Jerez de los Caballeros, al expresado Rodriguez y otros cinco convecinos, proponiéndoles que, si los demás ponian pan y vino, él y Bizarro facilitarían la carne para una caldera, lo cual fué aceptado; y en su consecuencia Bizarro fué á la casa de Rojas Galban,

asaltó el corral y se apoderó de dos cerdos, tasados en 17 pesetas 50 céntimos, que se comieron todos en casa de un amigo; pues aunque en el acto Manuel Moreno conoció y advirtió que los cerdos eran de su tio Galban, no obstante tomó parte en la cena:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres por sentencia de 3 de Junio de 1872 declaró que los hechos probados constituian el delito de robo en cantidad menor de 500 pesetas, cometido en dependencia de casa habitada, con escalamiento y sin armas, siendo su autor el procesado Bizarro, con la circunstancia agravante de haberlo ejecutado de noche y encubriéndole Rodriguez y demás compañeros; y en su virtud, vistos los artículos 521, párrafo último; 523, párrafo segundo; 10, circunstancia 15; 82, regla 3.ª; 69 y otros concordantes del Código penal, condenó al referido Bizarro en 43 meses de presidio correccional y accesorias, y á Fernando Rodriguez y demás encubridores en la multa de 100 pesetas, á excepcion de Moreno, que como menor de 18 años sólo se le impone de 50 pesetas, indemnizacion al perjudicado Galban y en las costas:

3.º Resultando que á nombre de Bizarro y Rodriguez se interpone contra la anterior sentencia recurso de casacion, apoyado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos el párrafo segundo del art. 79; el art. 1.º, y la circunstancia 15 del 10 del Código penal, y el principio de derecho de que las intenciones no deben suponerse cuando no están demostradas por actos exteriores, defendiendo al efecto que se cometió error al apreciar la circunstancia agravante de la noche, porque no constaba fuese buscada de intento, y á que después de entrada la misma encontró Bizarro á sus compañeros y les propuso hacer la comida, en cuyo acto concibió sin duda el proyecto de ejecutar el robo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo García Gomez de la Serna;



1.º Considerando que en los recursos por infracción de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos consignados en la sentencia, según el art. 7.º de la ley que los autoriza:

2.º Considerando que de los hechos declarados ciertos por la Sala sentenciadora resulta la circunstancia agravante estimada, separándose de ellos y contradiciéndolos las alegaciones empleadas por los recurrentes para sostener que la noche no fué buscada de propósito, por lo cual carece de fundamento aceptable este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admisión, con las costas: comuníquese á la Sala sentenciadora para los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Crispulo García Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

NUM. 1.312.

TRIBUNAL SUPREMO.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo se cita, llama y emplaza por término de tres meses á D. Casiano Ibañez, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Cienfuegos en la isla de Cuba, para que comparezca ante este Tribunal por medio de Procurador autorizado competentemente en las diligencias instruidas en la Audiencia de la Habana con motivo de varios excesos cometidos en la administración de justicia de aquella Alcaldía mayor; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Por mandado de la Sala, el Secretario Relator, Lic. José María Pantoja.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.311.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguación del paradero

de D. Fernando Carral del Pando, natural de la Canal, ayuntamiento de Vega, provincia de Santander, de oficio labrador, de estado casado, de sesenta y ocho años de edad y de las señas que á continuación se expresan; y caso de averiguado lo pondrán en mi conocimiento.

Valladolid 18 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Media filiacion de

D. Pedro Carral del Pando, hijo de Fernando y de Manuela, natural de la Canal, ayuntamiento de Vega, provincia de Santander, de oficio labrador, de estado casado, de sesenta y ocho años de edad: sus señales, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color encarnado, nariz larga, barba lampiña.

Señas particulares.

El brazo izquierdo el hueso del codo lo tiene desencajado de su sitio, el dedo índice de la mano sin uña faltándole el hueso de la yema, en uno de los pies le faltan dos dedos cortados, en uno de los brazos una herida reciente, estas dos últimas la primera fueron de un hacha y la segunda de una navaja barbera. Lo del brazo y dedo fué consecuencia de un buelco de un carro.

Salamanca 4 de Noviembre de 1872.—El Teniente del Batallon de Reserva, Bernardo Carral.

Nota. El brazo izquierdo más corto.

CIRCULAR NUM. 1.314.

Habiendo sido asaltada á las ocho de la noche del día doce del actual, la casa que habita Manuel Martín Mena, en el pago de Valdezarza, término de Valoria la Buena, ocupado en dar paso en el río Pisuerga por la barca destinada al efecto, por cuatro hombres desconocidos, habiéndole robado las ropas y dinero que se expresan á continuación y las señas que también se expresan de los cuatro ladrones; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los efectos robados y captura de los ladrones; poniéndoles unos y otros caso de ser habidos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Valoria la Buena, que los reclama.

Valladolid 18 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, moreno, mal encarado, como de treinta y seis años, afeitado; vestía una chaqueta corta de paño oscuro, pantalón de lo mismo, alpargatas blancas cerradas y una gorra de paño.

Otro alto, derecho, delgado, de buen color, afeitado, cara larga, como de treinta años: chaqueta de paño oscuro en buen uso, pantalón y chaqueta de lo mismo, con alpargatas blancas cerradas y gorra.

Otro más bajo que el primero, como de cuarenta y cinco años, regordete, afeitado: vestía una chaqueta y pantalón muy usados, alpargatas y un sombrero calañés, es quebrado de color.

Y el cuarto como de veinte y cinco á treinta años de edad, con vigote, bien parecido, blanco, delgado, con traje igual que los anteriores, en mejor uso, zapatos ó botas negras y gorra también negra.

Objetos robados.

Un saco ó sea costal blanco, una bolsa de estambre de colores encarnado, morado y azul, en la que tenía como dos duros en monedas de cobre, y una cucharilla de plata, quinientos cuarenta reales en monedas de plata, duros, medios duros, pesetas y una de veinte y uno y cuartillo, una capa de paño fino color de castaña, nueva, una chaqueta de paño blanco usada, en la que tenía un pañuelo de hilo de colores, una petaca de piel de color con tabaco picado, una fosforera de metal, pintada con un retrato de mujer y papel de fumar, dos chalecos uno de seda afelpado, negro con pintillas encarnadas y otro de paño de cuadros, poco usados, una faja de lana blanca hecha en casa, dos pañuelos de seda uno para el uso de la cabeza y otro para el cuello de crespon, otro de merino blanco con una flor á una punta bordada, otro de varés negro con listas moradas y fleco de seda negro, cuatro varas de tartan de color oscuro como de chocolate, con redondeles, cuatro varas de indiana color claro avarillado, un pedazo de lienzo blanco de algodón con goma, como de tres varas, dos varas de lienzo pulguero, dos varas de cutí con una raya blanca y otra azul, cinco cuartas de tela de cutí para colchones, dos almohadones blancos con puntilla, seis servilletas con lista encarnada, cuadradas de algodón, tres ó cuatro pares de calcetas de algodón, tres cuarterones de algodón hilado, blanco para calcetas, una mantilla de raso negro con terciopelo ancho, dos sábanas de algodón en buen uso, una colcha de lana de varios colores, una tela de cutí avarillado de color azul y encarnado para un colchon, un manton de abrigo nuevo, dos camisas nuevas de algodón y un par de calzoncillos, un par de enaguas de algodón en buen uso, un pañuelo para la cabeza de percal, con redondeles verdes y fondo negro, un paño de manos en buen uso, una levita de de mujer de paño chinchilla, media libra de chocolate, una pistola terciada, una chaqueta de paño pardo de Astudillo nueva, forro muleton nuevo negro, un pantalón también nuevo y del mismo paño, un chaleco de paño negro avarillado y un sombrero calañés ú hongo: cuyos efectos son los que ha manifestado el dueño de ellos Manuel Martín Mena, le fueron robados por los cuatro hombres que entraron en su casa la noche arriba indicada.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR NÚM. 1.317.

Este Gobierno no puede mirar con indiferencia la apatía que varios Alcaldes demuestran en la remisión de los datos estadísticos de producción agrícola de nuestro país, que ya les ha reclamado con premura en las circulares insertas en los *Boletines oficiales* números 168 y 173 correspondientes al mes actual, y como quiera que en la última circular les apercibía con imponerles la responsabilidad que marca el art. 174 de la ley municipal vigente sino cumplieran el anterior servicio dentro del término de dos días, es ya llegado el caso que tenga efecto y desde luego á los Alcaldes que se hallan en descubierto de la remisión de expresados estados, les impuse el máximo de la multa que señala repetido artículo 174 que harán efectiva en el preciso plazo de diez días y pasado este sin satisfacerla devengarán el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa y cuando ascienda al duplo de la misma este Gobierno requerirá á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos á que correspondan los morosos para que procedan á la exacción por los trámites de la vía de apremio.

Valladolid 19 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.303.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En preparar durante veinte y cuatro horas una lección anatómica para las explicaciones de Cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre diez cédulas dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso. En sesión pública explicará el ejercitante, así las partes preparadas como el método de prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre diez, así mismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jue-

ces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes disecadas, como el método de que se ha valido. Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tenga por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

3.º En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de hora y media, la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Valladolid 9 de Noviembre de 1872.
=El Rector, Dr. José María Frias.

NOTA. El que obtenga esta plaza desempeñará además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el Departamento anatómico.

Num. 1.303.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo, con destino á la clase de Anatomía, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser Españoles.
- 2.º Ser licenciados en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En una preparacion anatómica hecha en el espacio de veinticuatro horas explicada y demostrada en sesion pública.

2.º En un exámen teórico ó teórico y práctico de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces en el espacio de una hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Valladolid 9 de Noviembre de 1872.
=El Rector, Dr. José María Frias.

Num. 1.305.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Los Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia y de Instruccion pública se servirán remitir inmediatamente á esta Administracion un estado arreglado al modelo siguiente en que hagan constar con separacion las inscripciones intrasferibles de 3 por 100 consolidado que posean y obren en su poder ó de sus apoderados con los pormenores que en dicho modelo se indican.

Valladolid 15 de Noviembre de 1872.=El Jefe de la Administracion, Emilio Garcia.

PUEBLO DE.....

Junta de..... ó Ayuntamiento de.....

ESTADO que demuestra las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 de la Deuda consolidada con los pormenores que del mismo aparecen y que obran en poder de este Municipio, (ó Junta) á saber:

DEL 80 POR 100.

Número de las inscripciones.	Capital. Pest.s Cént.s	Interés anual Pest.s Cént.s	FECHA		Intereses que se adeudan en fin de Junio 1872. Pesetas Cént.s
			en que empezó á devengar intereses.	hasta donde está abonado el interés.	

DEL 80 POR 100. PROPIOS.

30620	12 Julio 1869	7000 "	210 "	8 Marzo 1868.	Fin Junio 68.	840 "
8125	16 Enero 1868.	300 07	9 "	3 Febrero 1867.	Fin Diciembre 69.	60 65

DE BENEFICENCIA.

200	"	"	"	"	"	"
-----	---	---	---	---	---	---

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

500	"	"	"	"	"	"
-----	---	---	---	---	---	---

Fecha.

V. B.º

El Alcalde ó Presidente,

Yo el Secretario certifico.

NOTA.=El estado se formará en el largo de medio pliego dejando márgenes de 5 á 7 líneas.

Num. 1.313.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cuatrocientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 23 de Noviembre actual, á las doce de su mañana, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1872.

=El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion; Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.ª Los expresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Direccion.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1.28 metros, ancho 1.96, largo de manga 0.76 metros, ancho de la bocamanga 0.26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0.60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como

la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser á regladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza; la primera en número de doscientos capotes, á los veinte dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince dias despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrare y á coste y costa del contratista,

á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.^a Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.^a Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la caja de la Administracion económica de la provincia que mas le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y prévia presentacion del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.^a El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes espresadas es el de treinta pesetas.

8.^a Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que escedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validéz han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.^a El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se

estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.^a Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12.^a El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.— El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de)... del dia... de... número... segun los cuales han de ser contratados ochocientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 1310.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, re-frendado del infrascrito, en expediente instado por D. José Fullana en nombre y representacion de la Diputacion provincial de Valladolid, se hace saber: que ha sufrido extravío una inscripcion intransferible de la Deuda consolidada del 3 por 100 número 7.645 de 46.872 reales 99 céntimos de capital y 1.406 reales 19 céntimos de renta anual expedida á favor del Hospital de Dementes ó sea Manicomio de la provincia de Valladolid en 24 de Marzo de 1862, por la Direc-

cion general de la Deuda pública en pago ó en equivalencia de bienes vendidos. Lo que se hace público por medio de este primer edicto para que la persona que la hubiere hallado la presente en este Juzgado ó deduzca su derecho que crea tener á la misma.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.— El actuario, Villarrubia.—V.º B.º, el Juez.

Num. 1.315.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Almaraz y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, al parecer gitanos, que en la mañana del dia cinco del corriente, robaron dos yeguas de la dehesa del pueblo de Nepas; en averiguacion de cuyo hecho me hallo instruyendo la correspondiente causa criminal de oficio en la que así lo tengo acordado por auto dictado en esta fecha, para que, se presenten en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que resultan contra ellos, cuya captura y conduccion al mismo, así como la de las yeguas robadas se recomienda al propio tiempo á las autoridades civiles y militares, insertándose á continuacion con este objeto las señas de unos y otras.

Dado en Almaraz á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Cándido Fernandez Trebiño.— Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Señas de los ladrones.

De cinco piés de estatura y color claro el uno: más bajo y con una notable imperfeccion en uno de los ojos el otro y ambos vestidos al estilo de gitanos.

Señas de las yeguas robadas.

De 4 años de edad, 5 al Marzo, de poco menos de 7 cuartas de alzada, pelo cano oscuro, desherrada de pies y manos y preñada una; y de 30 meses, 6 cuartas de alzada, pelo castaño claro, desherrada de pies y manos, zarca de vista y con una marca en forma de herradura en la nalga izquierda la otra.

Núm. 1.306.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Existiendo en la Caja de esta Administracion inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, pertenecientes á las Corporaciones que á continuacion se expresan, procurarán estas recogerlas en término de 20 dias, para lo que, así como para percibir en su día los intereses vencidos de las

mismas y de las ya obrantes en su poder, adornarán de nuevos poderes ó copias de actas á sus respectivos representantes, siendo extensivo este extremo á todos los Municipios y Corporaciones de la provincia.

Número de las inscripciones.

CORPORACIONES.

21571	Ayuntamiento de Avila.
46331	Id. de id.
49972	Id. de id.
50750	Id. de id.
44029	Id. de Puente Duero.
46281	Id. de id.
50818	Id. de id.
44703	Id. de Villamuriel.
45112	Id. de id.
96	Id. de id.
929	Id. de id.
930	Id. de id.
50519	Id. de id.
44704	Id. de Villanubla.
45113	Id. de id.
935	Id. de id.
50521	Id. de id.
45109	Id. de Villalán de Campos.
48094	Id. de id.
979	Id. de id.
45120	Id. de Villavellid.
50474	Id. de id.
46573	Id. de Santa Eufemia.
747	Id. de id.
749	Id. de Santovenia.
47473	Id. de Valladolid.
48265	Id. de id.
742	Id. de San Miguel del Arroyo.
48260	Id. de Padilla de Duero.
50509	Id. de id.
50753	Id. de id.
628	Id. de Vecilla de Valderaduey.
672	Id. de id.
629	Id. de Benafarces.
50514	Id. de Villabañez.
50466	Id. de id.
50516	Id. de Villafranca de Duero.
50457	Id. de Foncastin.
50462	Id. de Valbuena de Duero.
50463	Id. de Valdearcos.
50468	Id. de Villalba del Alcór.
50470	Id. de Villanueva de las Torres
50473	Id. de Villavaquerin.
50754	Id. de Peñafiel.
50812	Id. de id.
50835	Id. de id.
50814	Id. de Peñalva de Duero.
50816	Id. de Portillo.
50817	Id. de Pozal de Gallinas.
50838	Id. de id.
50836	Id. de Pesquera de Duero.
50853	Id. de Castriello de Duero.
50866	Id. de id.
50854	Id. de Pedraja de Portillo.
50867	Id. de Rueda.

BIENES DE BENEFICENCIA.

619	Huérfanos de San Salvador.
648	Id. de San Juan de Párraces.
650	Id. del mismo.
19063	Pobres de Pozaldéz.
22007	Hospital de Abarca.
22009	Id. de Ronces Valles.
44258	Memorias de Ladero.

INSTRUCCION PÚBLICA.

19201	Escuela de huérfanos de Olivares de Duero.
-------	--

Valladolid 15 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administracion, Emilio García.